



CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda ejecutivo de alimentos que correspondió por reparto. Sírvase proveer

Cali, 20 de abril de 2021

La Secretaria,

JOSE DONED GUTIERREZ SANCHEZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 642

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por la señora ISABELLA MONSALVE GARCIA contra el señor JUAN DIEGO MONSALVE MEJIA.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1°. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física y electrónica del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020

2°. Pese a que se presenta la relación de lo adeudado, la parte actora debe presentar de manera más digerible para el Despacho, las sumas adeudadas mes a mes, es decir especificar que suma dineraria corresponde a cada mes, una vez se realicen las ecuaciones pertinentes.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00149-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ISABELLA MONSALVE GARCIA contra el señor JUAN DIEGO MONSALVE MEJIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para que obre en el proceso de conformidad a los términos enunciados en el memorial poder al doctor JHON ALEXANDER ROTAWISKY CUARTAS

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

En estado No. 66 notifico a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 21 de abril de 2021.

La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

05

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00149-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ISABELLA MONSALVE GARCIA contra el señor JUAN DIEGO MONSALVE MEJIA

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e9ad9f84f17196e1508b5615b71ff70f29adea3c53fbd44c37a7ac5f044a0ad

Documento generado en 20/04/2021 02:29:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>